

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

Southbridge Compañía de Seguros Generales S.A., asegura de conformidad con las condiciones generales y particulares de la póliza, los intereses mas adelante especificados por el monto que se indica a nombre de:

CORREDOR

CORREDOR: WEISSER CORREDORES DE SEGUROS SPA WEISSER CORREDORES DE SEGUROS SPA.

DATOS DEL ASEGURADO

NOMBRE:	SOCIEDAD AGRICOLA LA HORNILLA SPA.	RUT:	79.646.350-3
DIRECCION:	CAMINO 4 ORIENTE, CRUCE BASCUNAN PARCELA 110		
COMUNA:	PAINE	FONO:	8573548
A FAVOR DE:			

VIGENCIA

VIGENCIA DESDE: Las 12 horas del 23/10/2022
 VIGENCIA HASTA: Las 12 horas del 23/10/2023



TOTAL ASEGURADO

SUMA ASEGURADA	UD	4.000.000,00
PRIMA NETA AFECTA	UD	13.000,00
PRIMA NETA EXENTA	UD	
IMPUESTO I.V.A	UD	2.470,00
PRIMA TOTAL	UD	15.470,00

Southbridge Compañía de Seguros Generales S.A. se encuentra adherida al Código de Autorregulación de las Compañías de Seguros y está sujeta al Compendio de Buenas Prácticas Corporativas, que contiene un conjunto de normas destinadas a promover una adecuada relación de las compañías de seguros con sus clientes. Copia de este Compendio se encuentra en la página web www.aach.cl.

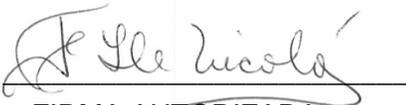
Así mismo, ha aceptado la intervención del Defensor del Asegurado cuando los clientes le presenten reclamos en relación a los contratos celebrados con ella. Los clientes pueden presentar sus reclamos ante el Defensor del Asegurado utilizando los formularios disponibles en las oficinas de Southbridge Compañía de Seguros Generales S.A. o a través de la página Web www.ddachile.cl.

NOTA: SE INCLUYE ANEXO RELATIVO A PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS.

MODALIDAD DE PAGO : CUPONERA

FECHA EMISION: 27 DE OCTUBRE DE 2022

COMISIÓN DEL CORREDOR: 17,00% DE LA PRIMA NETA POR COBERTURA


 FIRMA AUTORIZADA

ANTECEDENTES DEL CONTRATANTE Y ASEGURADO

Razón Social : Sociedad Agrícola La Hornilla SpA.
RUT : 79.646.350-3
Dirección : Camino 4 Oriente, Cruce Bascuñan, Parcela 110, Paine.

El concepto de asegurado incluye a cualquier socio, director, miembro, ejecutivo, empleado y funcionario que esté actuando dentro de sus obligaciones como tal, en relación con la actividad asegurada.

ASEGURADOS ADICIONALES

✓ Eulogio Cristián Allendes Marin RUT: 7.052.225-K

Queda entendido y acordado que los asegurados adicionales de póliza lo son únicamente respecto de su relación con el asegurado principal, así como de la actividad objeto del presente. No se cubren reclamos que correspondan únicamente por el interés o por la actividad propia de dichos asegurados adicionales.

MATERIA ASEGURADA

Responsabilidad Civil Extracontractual en los términos descritos más adelante por las indemnizaciones a que el Asegurado se vea obligado a pagar por responsabilidad civil extracontractual a raíz de la muerte o lesiones corporales de terceros o daños materiales a las cosas de propiedad de un tercero. También se cubren los gastos de defensa judicial en procesos civiles que puedan afectar la responsabilidad civil del Asegurado, todo lo anterior bajo los términos descritos en las Condiciones Generales.

ACTIVIDAD ASEGURADA

Daños materiales y/o corporales que el asegurado pueda ocasionar a terceros derivado de producción, proceso, embalaje, frío, packing, transporte, comercialización y exportación de fruta, manipulación y aplicación de productos fitosanitarios (en predios propios) y Crianza de Caballos y Bovinos.

TERRITORIO / JURISDICCIÓN

La presente cobertura solo se extiende a siniestros ocurridos dentro del territorio de la República de Chile y reclamados con arreglo a las leyes chilenas ante tribunales chilenos, salvo para la cobertura de RC Productos en que se aplicarán las leyes, normativa y regulaciones del país en que se promueva el reclamo o demanda.

Se deja constancia que cobertura mundial de RC Productos, tanto territorial como de jurisdicción, se excluyen Balcanes, Líbano, Libia, Somalia, Bielorrusia, Cuba, República Democrática del Congo, Corea del Norte, Costa de Marfil, Irán, Irak, Liberia, Myanmar (Burma-Birmania), Sudán, Siria, los países de la Ex Yugoslavia, Zimbabwe y otros países que estén imposibilitados de comercializar por mandato de las Naciones Unidas u otra sanción internacional.

UBICACIONES DE RIESGO

- ✓ Fundo La Hornilla s/n°, San Manuel, Melipilla.
- ✓ General Baquedano N° 2390, Paine
- ✓ Camino a Cholqui, Lote 5, Hijuelacion del Fundo Lourdes, Melipilla.
- ✓ Fundo Cullipeumo bajo s/n°, Champa, Paine.
- ✓ Ruta G 60 Km.10, Hijuela A de las Isla de Chocalan, Melipilla.
- ✓ Camino Santa Inés s/n°, Lo Carvallo, Calera de Tango.
- ✓ Camino Viluco N° 2290, Maipo, Buin.
- ✓ Hijuela N°4 Águila Norte, sector de Hospital, Paine.
- ✓ Parcela N° 27, Manantiales, Melipilla
- ✓ Todas las ubicaciones en que el asegurado realice la actividad asegurada, dentro del Territorio Nacional.

LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

US\$ 4.000.000.- por evento y agregado periodo vigencia.

Este límite es único, combinado y máximo para la totalidad de las indemnizaciones y gastos acumulados cubiertos por esta póliza.

SUBLÍMITES (Incluidos en el límite de arriba)

COBERTURA	MONTO
RC Patronal	USD 450.000.- por trabajador USD 2.300.000.- por evento y agregado periodo
RC Vehicular y Equipo Móvil	USD 1.000.000.- por evento USD 3.000.000.- agregado periodo
RC Transporte de Pasajeros	USD 450.000.- por persona USD 2.300.000.- por evento y agregado periodo
RC Mala Praxis	USD 100.000.- por evento y agregado periodo
Gastos de Defensa Penal	USD 100.000.- por evento y agregado periodo

EXCESOS APLICABLES

COBERTURA	EXCESO
RC Vehicular y Equipo Móvil	UF 500.- en toda y cada pérdida o su equivalente en dólares.
RC Patronal	En exceso de la ley de accidentes del trabajo y del deducible específico establecido para esta cobertura o deducible general de la póliza en caso de que no se otorgue uno específico.

- Todos los excesos antes señalados se deben aplicar a toda y cada pérdida.

DEDUCIBLES APLICABLES

COBERTURA	MONTO
RC Vehicular y Equipo Móvil	Sin deducibles
RC de Productos	Para USA y sus territorios /CANADA 10% de la pérdida con un mínimo de USD 8.000 Otros países 10% de la pérdida con un mínimo de USD 4.000
Otras Coberturas	10% de la pérdida con un mínimo de USD 4.000.-

- Todos los deducibles antes señalados se deben aplicar a toda y cada pérdida.

RIESGOS CUBIERTOS

Responsabilidad Civil Extracontractual de acuerdo a las Condiciones Generales aprobadas bajo el código POL 1 20131531 de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

a) Responsabilidad Civil de Empresa (CAD 1 2013 1802).

- Incluye incendio y explosión de sustancias que no sean dinamita, explosivos y similares.
- Se amplía la Responsabilidad Civil derivada de la venta en locales, tiendas y almacenes a los cuales el público tiene libre acceso.
- La responsabilidad civil del asegurado por el actuar de guardias de seguridad. Esta extensión sólo será aplicable si los guardias se encuentran bajo la responsabilidad del asegurado, actuando dentro de sus funciones, esto es, labores de vigilancia y protección de las instalaciones y bienes de los asegurados, excluyendo el uso de armas de fuego y animales.

b) Responsabilidad Civil Patronal (CAD 1 2013 1765).

- Se extiende la cobertura a cubrir reclamaciones por accidentes que no hayan sido cubiertos por un seguro de accidentes del trabajo, cuando esto se ha debido a un error u omisión en la tramitación de dicho seguro.
- Se incluyen expresamente las reclamaciones de trabajadores a honorarios, estudiantes en práctica y, en general, cualquier persona que preste servicios al Asegurado y cuente con un vínculo laboral demostrable con el Asegurado.
- Se incluyen los trabajadores de contratistas y subcontratistas bajo las mismas condiciones de cobertura, sublímites y deducibles aplicables a esta cláusula.
- La presente cobertura se amplía a cubrir:
 - 1) los trabajos en altura
 - 2) los trabajos subterráneos, salvo para trabajos mineros y túneles.
 - 3) se amplía a cubrir accidentes de trayecto o itinere (según texto adjunto)

c) Responsabilidad Civil Cruzada (CAD 120131766)

Se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual de los asegurados adicionales individualizados en las Condiciones Particulares, por los daños corporales que éstos se causen entre sí, de acuerdo a los sublímites y condiciones otorgados para R. Civil Patronal.

- d) Se cubre expresamente la responsabilidad civil derivada de la ingesta de alimentos y bebidas no alcohólicas, siempre que los síntomas de la lesión y/o enfermedad se manifiesten dentro de 7 días contados desde la fecha de ingesta.

- e) Responsabilidad Civil por Transporte de Carga (CAD 1 2015 0789)
- Se otorga la presente cobertura adicional sólo para los daños causados a terceros por la carga transportada en vehículos propios o de contratistas.
 - Se incluyen las labores de carga y descarga.
 - La presente cobertura en exceso de pólizas particulares de responsabilidad civil que tenga el prestador del servicio de transporte, en caso de que no exista póliza del transportista o no aplique, regirá el deducible general de la póliza.
- f) Responsabilidad Civil por Transporte de Personas (CAD 1 2015 0790)
- Por medio de este adicional se extiende a cubrir la responsabilidad civil del asegurado derivada del transporte de pasajeros ya sea empleados, clientes, proveedores, contratistas y subcontratistas cuando viajen en vehículos propios y/o ajenos siempre y cuando dicho traslado tenga relación con la actividad comercial y/o giro del asegurado.
 - Las coberturas de Responsabilidad Civil Patronal y la de Transporte de Pasajeros no son concurrentes entre sí, por lo que tratándose de un trabajador del asegurado, primará el sublímite de la cobertura de RC Patronal por sobre el presente. En el resto de los casos, opera el sublímite establecido para la presente cobertura.
 - La presente cobertura en exceso de pólizas particulares de responsabilidad civil que tenga el prestador del servicio de transporte, en caso de que no exista póliza del transportista o no aplique, regirá el deducible general de la póliza.
- g) Responsabilidad Civil de Empresas de la Construcción (CAD 1 2015 0788)
- Se cubren los daños derivados de hundimientos de terrenos, inmuebles, cables, canalizaciones, fuentes, pozos, aguas subterráneas y demás instalaciones subterráneas.
 - Se da cobertura conforme al Artículo 2º de la presente CAD, amparando los daños a la persona o propiedad de terceros y clientes causados con motivo o durante trabajos de mantenimiento, remodelación, reparación o ampliación de los recintos del asegurado, incluyendo bienes adyacentes o transeúntes cercanos al lugar donde se ejecute el trabajo.
 - Se cubren los numerales D.3, D.3.a y D.3.b del título III - exclusiones de la POL 120 131 531:
 - D.3) A los daños de terrenos, inmuebles, cables, canalizaciones, fuentes, pozos, aguas subterráneas y demás instalaciones subterráneas, que se produzcan:
 - D.3.a) en el curso de trabajos de excavación, construcción o demolición.
 - D.3.b) por derrame o infiltración de líquidos, combustibles o productos de cualquier naturaleza que sea.
 - La utilización de maquinaria de construcción fuera de los predios de la empresa o del recinto de las obras, dejando sin efecto la exclusión 5) del artículo 5º de la cláusula en referencia.
 - Se cubren obras cuyo monto total de contrato no supere las USD 400.000.-
 - Se adjunta cláusula de soldadura.
 - Trabajos subterráneos, según la siguiente condición y texto:
Queda acordado y convenido, sujeto a los términos, exclusiones, provisiones y condiciones contenidas en la póliza y/o modificadas mediante endoso, la compañía aseguradora indemnizará sólo respecto a la cobertura de responsabilidad civil extracontractual por pérdida o daño a los cables subterráneos existentes y/o tuberías u otros medios similares subterráneos si, previo al comienzo de las obras, el asegurado ha averiguado con las autoridades competentes sobre la posición exacta de dichos cables, tuberías y otros medios subterráneos y ha obtenido una respuesta por escrito. La indemnización será en cualquier caso restringida a los costos de

reparación de dichos cables, tuberías y otros medios similares subterráneos, siendo excluido de la cobertura cualquier daño consecuencial.

- Responsabilidad civil extracontractual por vibraciones. La presente ampliación de cobertura se extiende a reclamos de terceros por los pagos que le sea obligado a efectuar contra el asegurado y que estén relacionados directamente con la ejecución de las obras por; vibraciones, retirada o debilitamiento de sostenes o apoyos así como los daños corporales, materiales e inmateriales resultantes de tales hechos. La presente cobertura se limita a los daños directos y no sus consecuenciales y deberá acreditarse que previo a las obras, dichos daños no existían.
- h) Responsabilidad Civil Propietarios de Inmuebles (CAD 1 2013 1803)
- Se incluyen los daños y/o lesiones causados por el uso o posesión de ascensores, escaleras mecánicas, montacargas, rótulos, carteles, piscinas privadas, estanques y depósitos de carburantes y aceites de quemar.
 - Se amplía a cubrir la responsabilidad civil emanada de los bienes de propiedad del asegurado o bajo su responsabilidad, ubicados dentro de sus recintos o de terceros o en la vía pública (letreros, publicidad y otros). Durante su instalación, reparación, mantenimiento, modificación, remoción o cualquier otra actividad similar.
 - Se deja constancia que la presente cobertura aplica si el asegurado es el dueño del inmueble, arrendatario y/o posee el inmueble a cualquier título.
- i) Responsabilidad Civil Vehicular (CAD 1 2013 1759) y Responsabilidad Civil de Equipo Móvil Contratista (CAD 1 2013 1773)
- Se cubren vehículos propios y de terceros o arrendados por los cuales el Asegurado sea responsable en el desarrollo de la actividad asegurada.
 - Se incluyen los daños ocasionados por vehículos conducidos por conductores dependientes, según la siguiente cláusula:
 - La Responsabilidad Civil Vehicular y de Equipos Móviles permanece cubierta cuando el conductor del vehículo o equipo huya del lugar del accidente y/o conduzca sin licencia y/o con licencia vencida, y/o esté bajo la influencia de drogas y/o medicamentos y/o se encuentre en estado de ebriedad y/o cuando el hecho que origine los daños o pérdidas sean causados intencionalmente por éste, siempre y cuando se trate de un conductor dependiente laboralmente del asegurado, contratista / subcontratista, que no sea su cónyuge, ascendiente, descendiente, o pariente por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado. en todos estos casos, la compañía podrá actuar persiguiendo las responsabilidades que procedan.
 - Se incluyen expresamente bajo esta cobertura los daños y lesiones causados por la operación de maquinarias de construcción en general entendiéndose como tales buldózer, motoniveladoras, tractores, compresores, grúas y otros similares.
 - Se incluyen además los daños causados a terceros por:
 - El uso dentro y fuera de los predios del asegurado.
 - Equipos móviles, ya sea que se desplacen por sus propios medios o con la ayuda de terceros.
 - Los bienes o materias trasladadas y/o transportadas.
 - El uso de vehículos / equipos móviles cuando estos transiten por lugares que no sean caminos de uso público.

- j) Responsabilidad Civil por Daño Moral y/o Lucro Cesante a consecuencia de un daño material y/o lesión corporal imputable al Asegurado y de acuerdo a las condiciones generales de la póliza.
- k) Responsabilidad Civil por Contaminación (CAD 120131767)
- Rige cláusula de descubrimiento de siniestros dentro de las 72 horas de ocurrido el hecho generador.
 - Se incluyen gastos de limpieza y remoción de agentes contaminantes desde propiedad de terceros.
- l) Responsabilidad Civil de Productos (CAD 1 2013 1769)
En cumplimiento de lo señalado en el CAD los productos asegurados por la presente póliza son los siguientes:
- o Fruta Fresca
 - o Duraznos
 - o Nectarines
 - o Ciruelas
 - o Damascos
 - o Cerezas
 - o Paltas
 - o Maíz
 - o Uva de mesa
- m) Responsabilidad Civil del asegurado por la que resulte civilmente responsable como consecuencia de los trabajos que realicen sus contratistas y/o subcontratista en el ejercicio de las labores encomendadas, los contratistas no son asegurados adicionales y esta extensión se aplica en la medida que el asegurado sea condenado judicialmente o por transacción aceptada por la compañía de seguros.
- n) Defensa penal del asegurado, se cubren los gastos de defensa penal, de aquellas personas cuya responsabilidad penal pudiere derivar en responsabilidad civil para el asegurado, siempre y cuando se trate de un hecho cubierto por la póliza. Los honorarios de los abogados se fijarán y serán autorizados por la compañía, por ende no se pagaran honorarios por este concepto que no hayan sido autorizados.
- o) Responsabilidad civil por mala praxis incidental
- Por esta cláusula solo se cubre la responsabilidad civil de asegurado derivada de primeros auxilios entregada por paramédicos contratados por el Asegurado.
 - Será condición precedente de cobertura que los profesionales médicos cuenten con título profesional emitido por autoridad competente.

EXCLUSIONES

- Rigen todas las exclusiones señaladas en el Artículo 8, Título III de la Póliza General N° 1 2013 1531 y en las Cláusulas Adicionales (CAD), a menos que estas hayan sido expresamente eliminadas o derogadas vía condición particular.
- Esta póliza no otorga ninguna cobertura en aquellos casos en que el tomador, asegurado, beneficiario o afianzado, o sus empleados o personas relacionadas, tenga alguna relación o se encuentre incluido en actividades relacionadas directa o indirectamente con actividades terroristas, lavado de activos o de similar naturaleza, incluyendo, pero sin estar limitadas, a las listas o sanciones dispuestas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC, según sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de los EEUU. Se excluyen de cobertura, expresamente, aquellos siniestros y toda y cualquier pérdida relacionada directa o indirectamente con operaciones, negocios, contratos o vínculos de cualquier naturaleza con países o personas incluidas en dichas listas, o cuyo pago deba ser efectuado a personas o países designados.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES

Ningún asegurador será considerado como obligado a proporcionar cobertura y ningún asegurador será responsable de pagar cualquier reclamación o proporcionar cualquier beneficio bajo esta póliza, en la medida en que el proporcionar dicha cobertura, el pago de dicha reclamación o proporcionar tales beneficios expondría a ese asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas o las sanciones al comercio o económicas, leyes o reglamentos de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América. LMA 3100

EXCLUSIÓN ENFERMEDAD TRANSMISIBLE

Esta Póliza no aplica a: Enfermedad Transmisible “Lesión Personal” o “Daño Material” surgido de una transmisión real o presunta de una enfermedad transmisible, incluyendo, pero sin limitarse al Nuevo Coronavirus en cualquier forma de cualquier origen.

Esta exclusión aplica aun si los reclamos contra cualquier asegurado alegan negligencia u otra conducta indebida en:

- a. La supervisión, contratación, empleo, entrenamiento o monitoreo de otros que puedan estar infectados y propagar una enfermedad transmisible;
- b. Las pruebas para una enfermedad transmisible;
- c. Falla en prevenir la propagación de la enfermedad; o
- d. Falla en el reporte de la enfermedad a las autoridades;
- e. La aplicación de cualquier ley u orden la cual el asegurado estaba legalmente obligado a cumplir antes o en cualquier momento de la propagación real de la Enfermedad Transmisible.

Esta Póliza excluye también cualquier responsabilidad, gasto de cualquier tipo, daños, demandas, reclamos o pérdidas,

- (i) surgidos directa o indirectamente de cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibida) del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o cualquier variación mutante del mismo
- (ii) directa o indirectamente causados por, resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de alguna manera relacionada a cualquier brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o cualquier variación mutante del mismo

- (iii) causados directa o indirectamente por la imposición de cuarentena o restricción en el movimiento de gente o animales, por cualquier ente o agencia nacional o internacional en relación con un brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o cualquier variación mutante del mismo.
- (iv) causados directa o indirectamente por un aviso o advertencia de viaje emitida por un ente o agencia nacional o internacional de cualquier tipo en relación con un brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o una variación mutante del mismo y respecto a (ii) y (iv) cualquier temor o amenaza del mismo (ya sea real o percibida).

Para los propósitos de esta exclusión Enfermedad Transmisible significa: Una enfermedad que se propaga de una persona a otra ya sea por transmisión directa o indirecta de una bacteria o virus entre el portador y la persona infectada, o a través de un vector, tal como comida contaminada por el portador y consumido por la persona infectada.

ENDOSO DE EXCLUSIÓN TOTAL CIBERNÉTICA Y DE DATOS

1 No obstante cualquier disposición en contrario dentro de esta Póliza o en cualquier endoso a la misma, esta Póliza no aplica a ninguna pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, multas, sanciones, costo o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causada por, a la que contribuya, resultante de, que surja de o en conexión con cualquier

1.1 Acto Cibernético o Incidente Cibernético, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier Acto Cibernético o Incidente Cibernético; o

1.2 pérdida de uso, reducción de la funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración, reproducción, pérdida o el robo de cualesquiera Datos, incluido cualquier monto correspondiente al valor de dichos Datos; independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia a la misma

2 En caso de que se encuentre que alguna parte de este endoso no es válida o no se puede hacer cumplir, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto.

3 Este endoso reemplaza cualquier otro clausulado en la Póliza o cualquier endoso a la misma que tenga relación con un Acto Cibernético, Incidente Cibernético o Datos y, si entra en conflicto con dicho clausulado, lo reemplaza.

4 Si los Suscriptores alegan que por razón de este endoso la pérdida sufrida por el Asegurado no está cubierta por esta Póliza, la carga de probar lo contrario recaerá sobre el Asegurado.

Definiciones

5 Sistema de Computador significa cualquier computador, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluyendo pero sin limitarse a teléfono inteligente, computador portátil, tableta, dispositivo que se lleva puesto), servidor, nube o microcontrolador, incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente e incluyendo cualquier dispositivo de entrada, de salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de back up asociados de propiedad u operado por el Asegurado y o cualquier otra parte.

6 Acto Cibernético significa un acto no autorizado, malicioso o criminal o una serie de actos relacionados no autorizados, maliciosos o criminales, independientemente del tiempo y el lugar, o

la amenaza de o engaño sobre los mismos que involucren el acceso, el procesamiento, el uso o la operación de cualquier Sistema de Computador.

Incidente cibernético significa:

7.1 cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que involucren acceso a, procesamiento de, uso u operación de cualquier Sistema de Computador; o

7.2 cualquier indisponibilidad o falla total o parcial o series de indisponibilidades o fallas relacionados parciales o totales para acceder a, procesar, usar u operar cualquier sistema informático.

8. Datos significa información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o transmita en una forma para ser usada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un Sistema de Computador.

LMA5468

4 de noviembre de 2020

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y GUERRA CIVIL (NMA 464)

No obstante lo que se establece en contrario en este Acuerdo de seguro y/o en el condicionado de la Póliza, se acuerda que éste no cubre Pérdida o Daño directa o indirectamente causado por, ocurrido mediante o a consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (sea que la guerra haya sido declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado o confiscación o nacionalización o requisición o destrucción de o daños a la propiedad causados u ordenados por cualquier gobierno o autoridad pública o local.

EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN NUCLEAR

Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente: (i) radiación nuclear, (ii) cualquier exposición nuclear, (iii) radiación ionizante, (iv) contaminación radioactiva o nuclear, (v) materiales nucleares, y/o (vi) residuos radioactivos o nucleares.

Quedan también excluidos los daños y/o costos resultantes del uso, almacenamiento, producción o manejo de material nuclear al igual que la contratación, operación, adquisición, mantenimiento, venta de o liquidación de cualquier instalación o planta de energía nuclear, incluyendo el diseño, ingeniería, construcción, financiamiento, operación, venta, liquidación o deshecho total o parcial del mismo.

EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN NUCLEAR (NMA1191)

Este seguro no cubre ninguna pérdida o daño resultante directa o indirectamente de una reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva sin importar cuál sea la razón de esta reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva. Sin embargo, un incendio está cubierto por la póliza siempre y cuando el Incendio se haya producido directa o indirectamente como consecuencia de una reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, las pérdidas o daños directamente causados por ese Incendio estarán (sujeto a los términos y condiciones de la póliza) cubiertos EXCLUYENDO toda pérdida o daño causado por la reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva causada directa o indirectamente por ese Incendio

EXCLUSION TERRORISMO (ASIMILADA A NMA2952)

Sin perjuicio de cualquier estipulación en contrario establecida en este seguro o cualquier endoso a la póliza, se acuerda que este seguro excluye responsabilidad civil por pérdida, lesiones, daños, costos, o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, como resultado de o en conexión con cualquier acto de terrorismo sin importar cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida.

Para fines de esta cláusula, un acto terrorista significa un acto, incluyendo pero no limitado al uso de fuerza o violencia y/o amenaza de aquello, de cualquier persona o grupo(s) de personas ya sea actuando en solitario o por parte de o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), cometido con fines políticos, religiosos, ideológicos o propósitos similares incluyendo la intención de influir en cualquier gobierno y/o atemorizar al público o cualquier parte del público.

Esta cláusula también excluye la pérdida, daño, lesión, costo o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, resultante de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier manera relacionada con cualquier acto terrorista.

Si los aseguradores alegan que por causa de esta exclusión, cualquier pérdida, lesión, daño, costo o gasto no es cubierto por este seguro, la responsabilidad de probar lo contrario recaerá en el Asegurado.

En el evento que cualquier parte de esta cláusula resulte inválida o inexigible, el resto permanecerá plenamente vigente.

NMA2952
14/07/2002

CONDICIONES PARTICULARES Y GARANTÍAS DE SUSCRIPCIÓN

- Rige cláusula de soldadura según texto adjunto.
- Todos los costos, los gastos de honorarios de defensa judicial y otros gastos que sean de cargo del asegurado están incluidos en el límite de indemnización y están sujetos a la aplicación de deducibles.
- Es condición que el presente limite asegurado no sea deducibles de alguna póliza local o algún programa mundial.
- Se deja expresamente establecido que los Asegurados deberán contar con todas las protecciones y seguridad que exigen las autoridades competentes y facultadas para el tipo de actividad.

- Se deja expresamente establecido que el Asegurado deberá cumplir con todas las normas, leyes y reglamentos impuestos por la autoridad sanitaria, especialmente las relativas a los procesos de elaboración, conservación, transporte y distribución de los productos, tanto al interior de la planta como durante su transporte y distribución.
- Deberá además contar con todas las medidas necesarias para conservar y mantener la cadena de frío en todo momento. En caso contrario, la compañía se exime de responsabilidad.
- El asegurado se obliga a mantener en perfecto estado y funcionamiento los sistemas de detección y protección contra incendios u otras catástrofes, así como a mantener en perfecto estado y funcionamiento las salidas de emergencia. Asimismo, deberá contar con un plan de evacuación y un responsable del mismo. De no cumplir con esta exigencia, la compañía se exime de responsabilidad.
- Se deja constancia que los límites y sublímites operan en exceso del deducible establecido en la póliza para la cobertura respectiva.
- Es condición de cobertura que todos los productos que se exportan cuenten con la aprobación del organismo local de control, ejemplo en U.S.A. F & D Administration.
Para USA y Canadá rigen las siguientes cláusulas adicionales:
 - i. Todos los costos y gastos incluidos en el límite de indemnización
 - ii. Todos los costos y gastos sujetos a la aplicación de deducibles
 - iii. Se excluye Responsabilidad Civil de OperacionesSe deja expresamente establecido que los Asegurados deberán contar con los permisos al día exigidos tanto por la autoridad sanitaria correspondiente como por otras autoridades competentes y cumplir con todas las exigencias impartidas por dichas autoridades.

NOTAS

- Pago de Siniestros: La compañía contará con un plazo de 30 días para el pago de las indemnizaciones de los eventuales siniestros que ocurran, conforme lo establecido en Decreto supremo N° 1.055 del año 2013, cuya vigencia comienza a contar del 01 de junio de 2013.
- Las Condiciones Generales señaladas en el presente documento se encuentran inscritas en el Registro de Pólizas que al efecto lleva la Comisión para el Mercado Financiero (anteriormente denominada Superintendencia de Valores y Seguros), las que están disponibles para revisión por parte del Contratante en <http://www.cmfchile.cl>, sección "Mercado de Seguros", ítem "Depósito de Pólizas"

CLÁUSULA DE SOLDADURA

Es condición indispensable para que surja la responsabilidad de la Compañía, que para cualquier aparato de soldadura o corte de oxiacetileno o similar o lámparas o antorchas de gas que se utilicen se siga el siguiente procedimiento:

General

- El área donde se realice el trabajo se encuentre libre de material combustible móvil antes del comienzo de las operaciones.
- El área en la otra parte de la pared o mampara donde se desarrolla el trabajo deberá ser inspeccionado para asegurarse que no exista material combustible en peligro de inflamación directa o indirectamente.
- Se mantendrán aparatos apropiados de extinción de incendios cerca del lugar de trabajo para su utilización inmediata.
- Se examinarán los alrededores después de cada sesión de trabajo para asegurarse que no existe peligro de que surge un fuego.
- Se seleccione un empleado adecuado como responsable de la seguridad contra incendios para cada sesión de trabajo
- Las lámparas y antorchas de gas se encienden siguiendo estrictamente las instrucciones del fabricante, y mientras se encuentren encendidas no deberán ser dejadas sin vigilancia.

Aparatos de soldadura y corte eléctrico o a gas

- El área de trabajo se aisle adecuadamente mediante el uso de materiales resistentes al fuego.
- Los suelos combustibles y complementos en el área de trabajo se protegerán con hojas de materiales no combustibles o con arena.
- Los electrodos medio consumidos no entrarán en contacto con materiales combustibles.
- Las bombonas de gas no utilizadas durante la sesión de trabajo se mantendrán fuera del edificio en donde se realice el trabajo fuera del alcance de cualquier foco de riesgo de fuego evidente.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTES DE TRAYECTO IN ITINERE

Mientras se encuentren ejerciendo labores para lo cual fue contratado el trabajador directo del asegurado principal de la presente póliza y en los lugares que el empleador destine para ello, se incluye la cláusula In itinere cubriendo la responsabilidad del asegurado por el accidente ocurrido al trabajador durante el desplazamiento desde su domicilio hasta su lugar de trabajo, y viceversa, bajo condición de que el trabajador no haya interrumpido el trayecto por causas ajenas al trabajo. Para ello se consideran para efectos de cobertura, las siguientes condiciones copulativas;

- El traslado debe estar motivado, única y exclusivamente, por el trabajo.
- El accidente debe ocurrir a las horas de entrada o salida del trabajo, lo que implica conjuntamente la distancia a recorrer y el medio de locomoción.
- El accidente de trabajo in itinere debe ocurrir, precisamente, en el camino de ida vuelta entre el domicilio del trabajador y su centro de trabajo, se debe utilizar un trayecto adecuado, normal, usual, habitual y que el recorrido no se vea alterado por desviaciones o alteraciones temporales que rompan el nexo causal de ida y vuelta al trabajo.
- El medio de transporte utilizado cuando sobreviene el accidente, ha de ser racional y adecuado para salvar la distancia entre el centro de trabajo y el domicilio del trabajador o viceversa. Se

prohíbe el uso de motocicletas o similares, vehículos marítimos o aéreos, vehículos de tracción animal o cualquier otro vehículo que no haya sido acondicionado de fábrica para el transporte de pasajeros.

I. Se excluye un accidente de trabajo in itinere el sufrido por una agresión física de un tercero y enfermedades que se manifiestan o surgen en el trayecto.

II. Se excluye cualquier responsabilidad atribuida al asegurado por la responsabilidad que pudiera surgir como consecuencia de la elección del medio transportador.

Para efectos de la presente cobertura, la indemnización como consecuencia de las lesiones corporales y/o muerte de trabajadores, bajo la presente extensión, estará sujeta a los sublímites por persona, evento y agregados incorporados en las condiciones particulares para la cláusula de R. civil patronal, salvo que exista alguna cláusula de R. civil por transporte de pasajeros aplicable al siniestro, en cuyo caso, aplicaran dichas condiciones y sublímites específicos.

Anexo N° 1

INFORMACION SOBRE ATENCION DE CLIENTES Y PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular N° 2131 de la CMF del 28 de Noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados o sus mandatarios.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en todas las oficinas de las entidades en que se atiende público, presencialmente, por correo postal, medios electrónicos, o telefónicamente, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Comisión para el Mercado Financiero, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1°, Santiago, o a través del sitio web www.cmfchile.cl.

Anexo N°2

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS (Circular N° 2106 de 31 de mayo de 2013, Comisión para el Mercado Financiero)

1) OBJETO DE LA LIQUIDACION

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia de un siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros determinada, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.

El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celeridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

2) FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACION

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

3) DERECHO DE OPOSICION A LA LIQUIDACION DIRECTA

En caso de liquidación directa por la compañía, el Asegurado o beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

4) INFORMACION AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICION DE ANTECEDENTES

El Liquidador o la Compañía deberán informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna. Al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia del siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

5) PRE-INFORME DE LIQUIDACION

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un pre-informe de liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al pre-informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

6) PLAZO DE LIQUIDACION

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de 45 días corridos desde fecha de denuncia, a excepción de: Siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgo del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF: 90 días corridos desde fecha de denuncia; Siniestros marítimos que afecten a los cascos o en caso de Avería Gruesa: 180 días corridos desde fecha de denuncia.

7) PRORROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACION

Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales periodos, informando los motivos que la fundamentan e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

8) INFORME FINAL DE LIQUIDACION

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 25 a 28 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N° 1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 de diciembre de 2012).

9) IMPUGNACION INFORME DE LIQUIDACION

Recibido el informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado.

Impugnado el informe, el Liquidador dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación

CLAUSULA SANCIONES ECONÓMICAS

A. Exclusión Territorial

La presente póliza no cubre ninguna pérdida, lesión, daño o responsabilidad legal derivada ya sea directa o indirectamente de bienes, transacciones, comercio u otra actividad relacionada con Cuba, Irán, Sudán, Siria o Crimea región de Ucrania.

B. Exclusión SDN

No se considerará que este Asegurador proporciona cobertura a, o es responsable de pagar algún reclamo o proveer algún beneficio por alguna pérdida, lesión, daño o responsabilidad legal experimentado directa o indirectamente por alguno de los siguientes:

- residentes de cualquier país distinto de aquellos países no incluidos en la cobertura bajo esta póliza y/o aquellos países donde una exclusión territorial ha sido agregada en la póliza.
- personas empleadas en Irán o por el gobierno iraní,
- Personas mencionadas en los listados de sanciones publicadas por las Naciones Unidas, resoluciones N° 1.988 y 1.989, del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas y demás que resulten aplicables, todo en cumplimiento de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 700, de 18 de octubre de 2011, de la Comisión para el Mercado Financiero y de las que se dicten en el futuro sobre esta materia.
- personas identificadas por autoridades gubernamentales como sostenedores de terrorismo, drogas o tráfico de personas, piratería, proliferación de armas de destrucción masiva, crimen organizado, violaciones a los derechos humanos o interrupción de procesos democráticos”

ITEM: 1

COBERTURA		MONTO	TASA	PRIMA NETA	IVA	PRIMA BRUTA
DAÑO CORPORAL/DAÑO MATERIAL	UD	4.000.000,00	0,00	13.000,00	2.470,00	15.470,00

PRIMA NETA	UD	13.000,00
IVA	UD	2.470,00
PRIMA BRUTA	UD	15.470,00

CORPORACION GARANTIZADORA